

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
1	<p><b>ARTÍCULO 73: Libertad de educación y asistencia económica estatal:</b> La familia es la fuente de la Educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El estado podrá subvencionar a los centros educativos privados y gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están Obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.</p> <p>La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.</p> <p>El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.</p>	<p><b>ARTICULO 73. Libertad de educación y asistencia económica estatal.</b> La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Los centros educativos privados como centro de cultura gozarán de exención de toda clase de impuestos directos, que graven el patrimonio de los mismos y la renta, siempre que no distribuyan utilidades.</p> <p>La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.</p> <p>El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.</p>	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
2	<p><b>ARTICULO 79. Enseñanza agropecuaria.</b></p> <p>Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.</p>	<p><b>ARTICULO 79. Enseñanza agropecuaria.</b></p> <p>Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica.</p> <p>En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, deberá contemplarse la asignación estatal necesaria para el cumplimiento de los fines de la Escuela Nacional Central de Agricultura, atendiendo a la planificación para el siguiente ejercicio fiscal, tomando como base la información oficial para los planes, programas y proyectos, así como la capacidad de ejecución evidenciada en los resultados y la evaluación del ejercicio fiscal anterior, siempre en atención a las posibilidades del Estado.</p>	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
3	<p><b>Artículo 88. Exenciones y deducciones de los impuestos.</b> Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna.</p>	<p>Se reforma el primer párrafo del artículo 88, el cual queda así:</p> <p><b>Artículo 88. Exenciones y deducciones de los impuestos.</b> Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna, lo que no incluye el pago de la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social....</p>	
4	<p><b>ARTICULO 125. Explotación de recursos naturales no renovables.</b></p> <p>Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.</p> <p>El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.</p>	<p><b>ARTICULO 125. Explotación de recursos naturales no renovables.</b></p> <p>Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.</p> <p>El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.</p> <p>El Estado podrá ser el titular de hasta el cuarenta por ciento de la propiedad o participación patrimonial de toda empresa que explote recursos naturales.</p> <p>Una ley de participación del Estado en la explotación de recursos naturales, regulará lo que corresponde al Estado por la concesión</p>	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
		<p>del recurso natural y en su caso, lo que deberá aportar como capital.</p> <p>El Estado tendrá siempre el derecho de adquirir hasta el cuarenta por ciento de las empresas explotadoras de recursos naturales, existentes o en las que por aumento de capital o circunstancia análoga, se disminuya su participación.</p>	
5	<p><b>ARTICULO 171. Otras atribuciones del Congreso.</b></p> <p>Corresponde también al Congreso:</p> <p>...</p> <p>b) Aprobar, <b>modificar o</b> improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. <b>Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;</b></p>	<p><b>ARTICULO 171. Otras atribuciones del Congreso.</b></p> <p>Corresponde también al Congreso:</p> <p>...</p> <p>b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal.</p> <p>Para improbar el proyecto de presupuesto se requerirá mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión en que se conozca del mismo.</p> <p>En caso de que el Congreso lo improbare, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser ajustado por el Ejecutivo, sin afectar el monto global del</p>	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
		mismo; ...	
6	<p>Artículo 238.- (Reformado) Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley Orgánica del Presupuesto regulará:</p> <p>a. La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación;</p> <p>b. Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas;</p> <p>c. El uso de economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales;</p> <p>d. Las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, su amortización y pago;</p> <p>e. Las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la</p>	<p>Se adiciona un último párrafo al artículo 238,...</p> <p>....</p> <p>“Preferentemente se observará el principio de equilibrio presupuestario.”</p>	

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<p>aprobación y ejecución de su presupuesto;</p> <p>f. La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas.</p> <p>Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios, excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos de representación.</p> <p>Quedan prohibidas cualesquiera otras formas de remuneración y será personalmente responsable quien las autorice;</p> <p>g. La forma de comprobar los gastos públicos.</p> <p>h. Las formas de recaudación de los ingresos públicos.</p> <p>Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.</p>		

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
7	<p>ARTICULO 242. Fondo de garantía.</p> <p>Con el fin de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado, reconocidas legalmente en el país, el Estado constituirá un fondo específico de garantía de sus propios recursos, de entidades descentralizadas o autónomas, de aportes privados o de origen internacional. Una ley regulará esta materia.</p>	<p>ARTICULO 242. Fondo soberano del Estado.</p> <p>Se constituye el Fondo Soberano del Estado para la inversión pública a largo plazo. Dicho fondo de carácter no revolvente, se incrementará con un aporte anual del Estado y otras fuentes de financiamiento provenientes de la participación del Estado en empresas públicas o privadas que prestan servicios públicos o exploten recursos naturales y de los fondos que se deriven de la privatización o concesión de los servicios públicos.</p> <p>Una ley regulará la materia atendiendo a principios de transparencia, rendición de cuentas y agilidad en la ejecución de recursos.</p>	